

16.

Zipaquirá, 2024-06-04

**INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTA
CONTRATACIÓN DIRECTA Z-CD-005**

SOLICITUD DE COTIZACIÓN	Z-CD-005
OBJETO	“Adquisición de elementos de aseo para la Universidad de Cundinamarca Extensiones Chía y Zipaquirá.
TERMINO DE EJECUCION	A partir del perfeccionamiento de la orden Dos (2) meses
VALOR DEL CDP 19 DEL 08 DE ABRIL DE 2024	[Cuarenta y cinco millones quinientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$45.571.645,00) m/cte.

En cumplimiento de las funciones del cargo y en especial las conferidas en la Resolución N° 018 del 02 de febrero de 2022 “*Por la cual se hace un Nombramiento*”, y el parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 206 de 2012 “*Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*”, resolución 197 de 20219 *reglamentación de fondos especiales para Extensiones y seccionales* y

CONSIDERANDO

Que, el día **17 de mayo de 2024**, se publicó contratación directa Z-CD-005 de 2024 cuyo objeto es “**Adquisición de elementos de aseo para la Universidad de Cundinamarca Extensiones Chía y Zipaquirá.**”.

1. Que, el día **20 de mayo de 2024**, de acuerdo al **CRONOGRAMA**, se recibieron observaciones a la solicitud de contratación directa, dentro de la fecha y hora establecidas en el cronograma, por parte de INVERSIONES Y PROYECCION SAS

2. Que, el día **21 de MAYO de 2024** se recibió respuesta a las observaciones por parte del gestor de compras, a cargo del proceso, las cuales fueron publicadas a través de la página web mediante alcance 01 y se hace ampliación de cronograma para garantizar los tiempos dados para la consecución de las cotizaciones:
3. Que, el día 24 de mayo se realizó la publicación del formato ABSr125 cotización para procesos de bienes servicios u obras definitivo, que por un error la columna de “MARCAS” no quedo habilitada para poderla diligenciar, por esta razón se hace publicación de un formato actualizado con la corrección mencionada
4. Que, el día **27 de mayo de 2024**, de acuerdo al cronograma previamente establecido, se recibieron las siguientes ofertas:

No.	Cotizante	NIT/CC
1	LICITACIONES Y ASESORIAS LICCONT SAS	NIT. 901.058.050 – 7
2	Global Bussines JS Group SAS	NIT. 900.792.025- 6
3	R&G SOLUTION GROUP SAS	NIT. 901.339.250-1
4	CISTELCO SAS	NIT. 900.296.595- 5
5	PROYECTOS A Y L SAS	NIT. 830.136.037-8
6	INVERSIONES GUADALUPE JS SAS	NIT.901.418.443-3
7	YENY CAROLINA AGUILAR RODRIGUEZ	CC. 1056928526

5. Que, el día **27 de mayo de 2024**, el área técnica en revisión de documentos encuentra un oficio de aclaración aportado por la empresa GLOBAL BUSSINES JS GROUP donde refiere una posible inducción al error de la universidad hacia los oferentes en los ítems 1 y 6.

“informamos que para el ítem 1 Papel Higiénico triple hoja 30 mt largo y 9 cm ancho, pa x 4 rollos (Marca Reconocida), al parecer la entidad, está induciendo al error a los oferentes del presente proceso contractual, debido a que en el mercado no existen rollos de papel higiénico triple hoja de 30 mts de largo que tengan 9 cm de ancho”

“informamos que estamos ofertando el ítem 6 “Matamalezas por 10 litros, marca reconocida.” con tarifa de IVA del 0%, lo cual, lo realizamos de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario en su artículo 476 Servicios excluidos sobre el impuesto a las ventas, establece "Nota 1. Se exceptúan del impuesto los siguientes

Calle 6 No. 9-80 Ubaté – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8553056 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación (Subrayado fuera de texto)...”.

6. Que, el día **28 de mayo de 2024**, se publica ampliación de cronograma para concepto técnico y subsanabilidad, para poder revisar con el área técnica la situación aportada por el cotizante GLOBAL BUSSINES JS GROUP
7. Que, el día **31 de mayo de 2024**, conforme a las observaciones presentadas por parte del cotizante GLOBAL BUSSINES JS GROUP, se emite concepto por parte del área técnica y del área financiera de la extensión chía donde se confirma que las medidas del papel higiénico presentan confusión y que desde el estudio de mercado en las pre cotizaciones presentadas se proyectó el matamalezas con IVA DEL 19% sin embargo haciendo revisión al 476 *Servicios excluidos sobre el impuesto a las venta se determina que el IVA de este producto “Matamalezas por 10 litros, marca reconocida debió ser proyectado con IVA 0.*
8. Que, el día **04 de junio de 2024**, de acuerdo a la AMPLIACIÓN DEL CRONOGRAMA CONCEPTO TECNICO Y SUBSANABILIDAD se publica concepto técnico y económico donde se recomienda al ordenador del gasto declarar **DESIERTO** el proceso de selección teniendo en cuenta que se identificaron 2 novedades dentro del ABSr 097 EN LOS ITEMS 1 Y 6 los cuales no permiten tener una selección objetiva toda vez que desde el estudio de mercado se presentaron errores que pueden inducir al error en los cotizante por esta razón y teniendo en cuenta el numeral 5 causales de desierto *“Cuando existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del proponente o cotizante” y el artículo 25 “principio económico literal 18 “La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración pública. se da la respectiva recomendación, para poder corregir y publicar nuevamente*
9. Que, por lo indicado anteriormente, y en el marco de los principios de la contratación universitaria no es posible continuar con el presente proceso, ya que los fines de la presente contratación no se cumplirían, y por otro lado se estaría coartando el principio de selección objetiva entendiéndose esta última como:

ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS: (...) **1 SELECCIÓN OBJETIVA:** será aquella que teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y académicos **resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue**, y ofrezca mejores garantías al alcanzar los objetivos de la Universidad.

(Acuerdo 012 del 2012 por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)

ARTICULO 12 SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad de Cundinamarca y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (...). (Resolución 206 del 2012 por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)

Ahora bien, en relación a la selección objetiva como sustento que da lugar a adoptar la presente administración administrativa, H. Consejo de estado ha pronunciado lo siguiente:

“(...) La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que, sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad (...)”

10. Que, conforme a lo establecido en el ABSr097 del proceso **CONTRATACIÓN DIRECTA Z-CD-005 DE 2024. CAUSALES DE RECHAZO**, se declarará desierto el proceso por ocurrir la causal No. 5: “*Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente o cotizante (...)*”.
11. Que, es deber de la Institución garantizar los principios de la contratación como lo es la selección objetiva, transparencia, publicidad, imparcialidad, entre otros, los cuales se encuentran enmarcados en el Art. 2 del Acuerdo 012 de 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, el Art. 2 de la Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por

medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012.

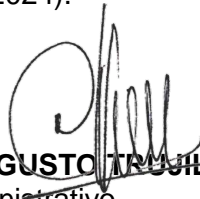
De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Acuerdo 012 del 2012 “*Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*”, Resolución Rectoral 206 de 2012 “*Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “*Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012*”, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA z-cd-005**, cuyo objeto es “**Adquisición de elementos de aseo para la Universidad de Cundinamarca Extensiones Chía y Zipaquirá.**” conforme lo señalado en la parte motiva del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente informe de declaratoria de desierto de la contratación directa a través de la página web institucional <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicas-chia-zipaquirá>

Dada en Zipaquirá (Cundinamarca), a los veinte (04) días del mes de junio del dos mil veinticuatro (2024).



CARLOS AUGUSTO TRUJILLO PADILLA
Director Administrativo
Universidad de Cundinamarca
Extensión Chía y Zipaquirá (F.A)

Proyectó: Ricardo Martín Malagón.
Gestor de Compras